

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
(Artículo 175 CPACA)

**SGC**

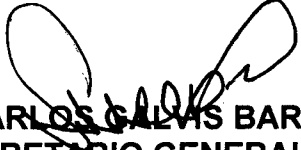
Cartagena, 31 de enero de 2017

HORA: 08:00 A. M.

**Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2016-00552-00**  
**Demandante/Accionante: LUÍS ARTURO MENDOZA PÉREZ**  
**Demandado/Accionado: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN PABLO, BOLÍVAR**  
**Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS**

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADAS LOS DÍAS 9 Y 12 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LA APODERADA DE LA **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN PABLO, BOLÍVAR**, VISIBLE A FOLIOS 40-49 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 31 DE ENERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 02 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

**MONICA FONSECA GARCIA**

Abogado

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 telefax. 707130 - 6804300  
Edificio calle real – Bucaramanga  
monicafonsecagarcia@hotmail.com

Señores:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Att. Dr. Edgar Alexis Vásquez Contreras  
E.S.D.**

RADICADO	130012333000-2016-00552-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUIS ARTURO MENDOZA PEREZ
ACCIONADO	ESE HOSPITAL LOCAL SAN PABLO

**MONICA FONSECA GARCIA**, persona mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.512.085 expedida en Bucaramanga, Portador de la tarjeta profesional No. 107.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como representante judicial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO -BOLIVAR**, representado por su Gerente Dra. **SANDRA CÁRDENAS ULLOA**, accionado dentro del proceso referenciado, por medio del presente y obrando dentro de términos me permito descorrer el traslado y contestar el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, impetrada por **LUIS ARTURO MENDOZA PEREZ**, a través de su apoderado Dr. **YESENIA DIAZ HERNANDEZ**, en los siguientes términos:

**DE LAS PRETENSIONES**

Mi representada SE OPONE a todas y cada una de las pretensiones formuladas por los accionantes por cuanto carecen de fundamento factico y jurídico. Por ello no se accede a las declaraciones y condenas invocadas en el libelo de la demanda y por el contrario, se solicita desde ahora que se declare la prosperidad de las excepciones que a continuación propondré con la consiguiente SENTENCIA ABSOLUTORIA para la parte demandada y en particular **ESE. HOSPITAL LOCAL SAN PABLO**.

**A la pretensión Primera.** Me opongo por ser incongruentes las pretensiones a los hechos, es decir pretende declarar un acto nulo solicitando el procedimiento laboral. Está buscando el reconocimiento de la mora en el pago de las cesantías derivadas de la relación laboral establecida entre el accionante y accionado con base en el nombramiento del accionante como profesional del servicio social obligatorio – medico- consagrada en la Resolución No. 011 de fecha enero 7 de 2014.

**A la pretensión Segunda.** Me opongo. Esta pretensión se derivada de reconocer una relación laboral entre las partes, para establecer mora en el pago o reconocimiento de las cesantías.

**A la pretensión Tercera.** Me opongo. Esta pretensión se derivada de reconocer una relación laboral entre las partes, para establecer mora en el pago o reconocimiento de las cesantías e indemnización correspondiente.

**A la pretensión Tercera.** Me opongo. Esta pretensión se derivada de reconocer una relación laboral entre las partes, para establecer mora en el pago o reconocimiento de las cesantías e indemnización correspondiente.

41

A la pretensión Cuarta. Me opongo. Esta pretensión se derivada de reconocer una relación laboral entre las partes, para establecer agencias en derecho.

**EXCEPCIONES PREVIAS**  
**FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:**

**1. "FALTA DE JURISDICCION Y POR ENDE FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER LA PRESENTE CAUSA".**

Frente a las pretensiones del accionante que busca el reconocimiento de la mora en el pago de las cesantías derivadas de la relación laboral establecida entre el accionante y accionado con base en el nombramiento del accionante como profesional del servicio social obligatorio – medico- consagrada en la Resolución No. 011 de fecha enero 7 de 2014.

Es decir las pretensiones del accionante tienen asidero en un conflicto jurídico que se origina de una relación laboral; por tanto la jurisdicción administrativa no es competente para conocer el caso de marras, estando ella en cabeza de la jurisdicción laboral por inducción especial de conformidad con el Código de Procedimiento Laboral en su artículo segundo que consagra una competencia especial para conocer de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.

También conocerá de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo; de los asuntos sobre fuero sindical de los trabajadores particulares y oficiales y del que corresponde a los empleados públicos; de las sanciones de suspensión temporal y de las cancelaciones de personerías, disolución y liquidación de las asociaciones sindicales; de los recursos de homologación en contra de los laudos arbitrales; de las controversias, ejecuciones y recursos que le atribuya la legislación sobre el Instituto de Seguro Social; y de las diferencias que surjan entre las entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados.

Dentro de las prestaciones sociales hacen parte las cesantías que tienen como objetivo principal dar un auxilio monetario cuando la persona termine su relación laboral.

Que si bien, solicito (si se prueba) por derecho de petición el reconocimiento de la mora en el pago o reporte de las cesantías, tiene expedito la acción laboral correspondiente; y no puede buscar que configuración de un silencio administrativo negativo; es decir la pretensión primera "previo reconocimiento de la personería jurídica para actuar y cumpliendo los tramites del proceso ordinario laboral, se declare a favor de la demandante y se concede a la parte demanda a lo siguiente:..." (Resalto fuera de texto). Por tanto no guarda relación la pretensión con lo solicitado, ya que por un lado solicita la nulidad del acto administrativo ficto generado por el silencio administrativo negativo y dentro de la misma solicita que se tramite del proceso ordinario laboral.

Es decir el accionante a través de su representante judicial realizó un desatino jurídico dejando al juez desprovisto de competencia para actuar por falta incongruencia entre lo pretendido y su fundamento factico.

42

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**  
**FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:**

1. **"FALTA DE CONFORMACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO"**. El accionante no demandó a la agencia nacional de defensa jurídica del estado, con fundamento en lo consagrado en el artículo 610 del CPACA.

2. **"INEPTA DEMANDA POR FALTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY"**. De conformidad con el artículo 161 del CPCA, el asunto reclamado es objeto conciliable y debió el accionante haber agotado ante la ESE. Manuel Elkin Patarroyo actuación administrativa a los recursos previstos en la ley.

**A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.** Nace la relación laboral del nombramiento del accionante Resolución No. 011 de fecha enero 7 de 2014.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.** Nace la relación laboral del nombramiento del accionante Resolución No. 011 de fecha enero 7 de 2014, donde se establece la asignación salarial.

**AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.** El accionante tiene la carga de la prueba y deberá establecer si es cierto o no que el accionado no reportó o canceló según su versión las cesantías correspondientes dentro del término establecido.

**AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.** Este hecho deberá probar el accionante quien tiene la carga de la prueba.

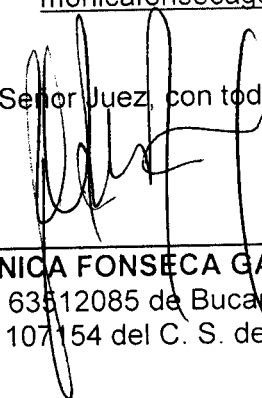
**AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.** Este hecho deberá probar el accionante quien tiene la carga de la prueba.

**AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.** Este hecho deberá probar el accionante quien tiene la carga de la prueba.

**NOTICACIONES**

- Accionante y accionado en el domicilio establecido en el libelo de la demanda.
- La suscrita en la calle 35 No. 12-31 of. 303 edificio calle real de Bucaramanga – [monicafonseca@hotmai.com](mailto:monicafonseca@hotmai.com)

Del Señor Juez, con todo respeto,

  
\_\_\_\_\_  
**MONICA FONSECA GARCIA**  
CC. 63512085 de Bucaramanga  
TP. 107154 del C. S. de la Judicatura

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA  
REMITENTE: CORREO ENVIA-HOSPITAL LOCAL DE SAN PABLO  
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS  
CONSECUTIVO: 20161241356  
No. FOLIOS: 0 ---- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 12/12/2016 10:51:24 AM

FIRMA: 

**MÓNICA FONSECA GARCÍA**  
Abogado  
Calle 35 No. 12-31 Of. 303 Tel. 6707130  
Edificio Calle Real – Bucaramanga  
[monicafonsecagarcia@hotmail.com](mailto:monicafonsecagarcia@hotmail.com)

Señores  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Att. MP. Dr. **Edgar Alexis Vásquez Contreras**  
E.S.D.

REFERENCIA	PODER
Accionante	LUIS ARTURO MENDOZA PEREZ
Medio De Control	ORDINARIO LABORAL
Radicado	1300123330002016-00552-00


**SANDRA CARDENAS ULLOA**, mayor de edad, domiciliada y residente en San Pablo – Bolívar, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.479.506 de Bucaramanga, en mi calidad de Gerente según nombramiento No. 094 de septiembre 30 de 2016 que surge efecto legal a partir del primero de octubre de 2016 y por tanto representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Local San Pablo Nit. 829.000.940-6, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez de Conocimiento que confiero poder amplio y suficiente a la abogada **MONICA FONSECA GARCIA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.512.085 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 107.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, proponga excepciones, aporte pruebas, y actúe como **REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA ESE. HOSPITAL LOCAL SAN PABLO**, y ejerza todas las actividades necesarias para el correcto desempeño del mandato conferido.




Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades, entre ellas las de recibir, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, así como las facultades contenidas en el Art. 77 del C.G.P., y todo aquello que en derecho lo faculte al correcto ejercicio del mandato conferido.

Solicito reconocer personería a mi apoderada dentro de los términos del presente mandato.

Del Señor Juez; con todo respeto,

  
\_\_\_\_\_  
**SANDRA CARDENAS ULLOA**  
CC. No. 63.479.506 de Bucaramanga

Acepto;   
\_\_\_\_\_  
**MÓNICA FONSECA GARCÍA**  
CC. 63.512.085 de Bucaramanga  
TP. 107.154 del C. S. de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SAN PABLO BOLIVAR  
SAN PABLO BOLIVAR **30 NOV 2016**  
COMPARECIO SANDRA CARDENAS ULLOA  
63.479.506 Bucaramanga  
  
Y DICE QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR Y SUYA LA FIRMA QUE LO AUTORIZA.  
  
NOTARIO ÚNICO ENCARGADO  
SAN PABLO BOLIVAR  


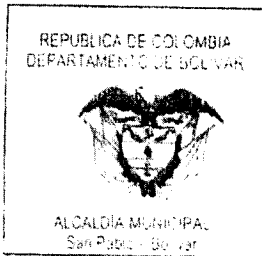
DILIGENCIA DE POSESION DE LA DOCTORA SANDRA CARDENAS ULLOA COMO GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN PABLO.

Siendo el dia treinta (30) del mes de septiembre de 2016, se presento ante el Despacho del Alcalde Municipal la doctora SANDRA CARDENAS ULLOA identificada con cedula ciudadania numero 63.479.506 de B/ga con el objetivo de tomar posesion del cargo como GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN PABLO. cargo por el cual fue nombrada mediante Decreto numero 094 del 30 de SEP /2016. declaro que no se encuentra en causal de inhabilidad o prohibicion de orden constitucional y legal para ejercer sus funciones. En tal virtud el suscrito Alcalde Municipal procedio a tomarle juramento de rigor, prometio cumplir la constitucion, las leyes, deberes y funciones propias del cargo, quedando asi legalmente posesionada. Para efectos presento formato unico de la hoja de vida de la funcion: Publica y demas documentos exigidos por la oficina. Para mayor constancia se firma por los que intervinieron, aclarando que surte efecto legal a partir del 01-10-2016.

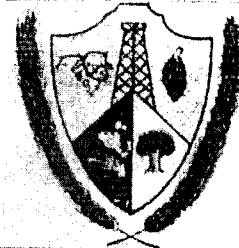
Dr. Manuel José Cardenas Ulloa  
Alcalde Municipal

Dr. Sandra Cardenas Ulloa  
Posesionada.

COPIA DE LA DILIGENCIA  
El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el expediente de la causa.  
ESTE FOLIO ES UN ORIGINAL  
como parte del expediente de la causa.  
05 OCT 2016  
Municipalidad de San Pablo



ALCALDÍA MUNICIPAL  
SAN PABLO – BOLÍVAR



DESPACHO

DECRETO No. 094  
(30 de Septiembre de 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN PABLO DE SAN PABLO, BOLÍVAR PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2016 - 2020.**

El ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 1, 2, 209, 315 de la Constitución Política, 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el 91 de la Ley 136 de 1994, Decreto 139 de 1996, Decreto 785 de 2005, Decreto 780 de 2016 – Secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2, sustituido por el Decreto 1427 de 2016; Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes o complementarias y.

**NOTA DE AUTENTICACIÓN**  
Notario Encargado de Bolívar, hace constar que el presente documento ES AUTENTICO y es el original que ha sido firmado por el Sr. Manuel José Rudas Rudas el día 30 de Septiembre de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado Social de Derecho Colombiano se edifica, entre otros principios, sobre la prevalencia del interés general y son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"* (Art. 1º y 2 C.N).

Que el Alcalde, a la luz de los artículos 314 inciso 1º, 315, numerales 1º y 2º de la Constitución Política, es el Jefe de la Administración local y le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa en el Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con el 4º de la Ley 489 de 1998, consagra los principios que orientan y sobre los cuales se desarrolla la *función administrativa, la está al servicio de los intereses generales.*

*"Unidos por San Pablo"*

MANUEL JOSE RUDAS RUDAS ALCALDE 2016-2019

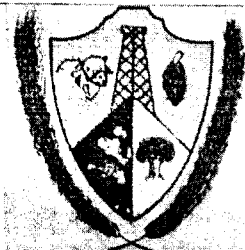
Nit. 890480230-8 Dirección: Calle 17-73 Telefax: 097-0230028  
Email: [alcalde@sanpablo.gov.co](mailto:alcalde@sanpablo.gov.co)





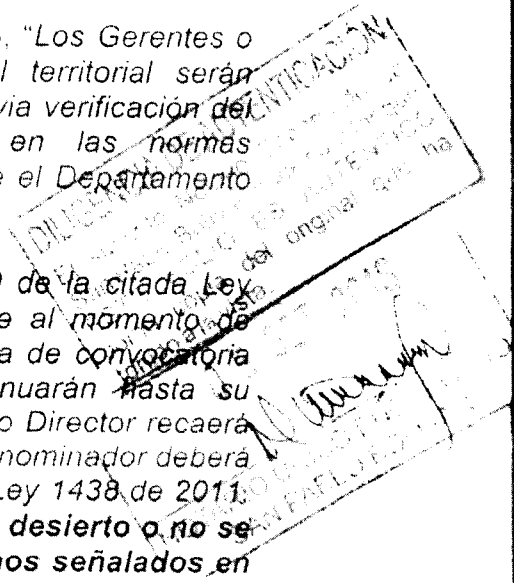
# ALCALDÍA MUNICIPAL SAN PABLO – BOLÍVAR

## DESPACHO



Que según el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del 3º de la Ley 136 de 1994, es función del Municipio *"Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley"*.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, *"Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial...previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública"*



Que el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 20 de la citada Ley 1797 de 2017 preceptúa que *"Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo."* (Negritas fuera de texto).

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 fue reglamentado mediante el Decreto 1427 del 1º de septiembre de 2016, que sustituyó las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que a la luz del artículo 1º del Decreto 1427 de 2016, que sustituyó el artículo 2.5.3.8.5.1. del Decreto 780 de 2016, sus corresponde al Alcalde como autoridad nominadora *"evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo director o gerente de las Empresas Sociales del Estado"*.

Que el artículo 2.5.3.8.5.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el 1º del Decreto 1427 de 2016 establece que *"Las competencias aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o de las Empresas del Estado del orden*



*"Unidos por San Pablo"*

MANUEL JOSE RUDAS RUDAS ALCALDE 2016-2019  
Nit. 890480203-o Dir. cív. 773 Teléfax 099-4230028  
Email: alcaldia@sanpablo.gov.co

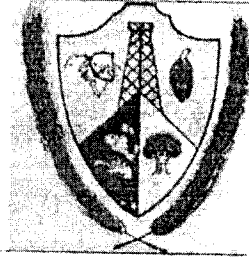






ALCALDÍA MUNICIPAL  
SAN PABLO - BOLÍVAR

DESPACHO



departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, **serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.**"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016, señaló *"las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, que serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto 1427 de 2016"*.

Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Local de San Pablo, de conformidad con las normas anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016, a través de la Universidad de Medellín llevó a cabo la convocatoria y concurso de mérito para constituir la terna de donde se seleccionaría al aspirante que debía ser nombrado como Gerente de la Empresa para el período 2016 - 2020.

Que tal como lo certificó la Universidad de Medellín, el concurso terminó sin que fuera posible constituir la terna, debido a las calificaciones de los aspirantes, por lo que nos encontramos en la circunstancia señalada en el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, y, en consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento en los términos y condiciones señalados en dicho artículo, el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución 680 de la misma anualidad.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 139 de 1996 fijo las calidades, requisitos y funciones que deben cumplir los gerentes y directores de instituciones prestadora de los servicios de salud IPS de carácter público, en los diferentes niveles de atención, según la categoría de los entes territoriales

Que el artículo 22, numeral 22.3.3 del Decreto 785 de 2005, establece los requisitos para desempeñar el cargo del Gerente en una Empresa Social de Estado de Primer Nivel de Atención, en municipios de categorías tercera, cuarta, quinta y sexta, señalando que *"se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud"*

COPIA AUTENTICADA  
El presente documento es una copia auténtica del original que ha sido emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública de la ESE Hospital Local de San Pablo - Bolívar.  
05 OCT 2016  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
SAN PABLO - BOLIVAR

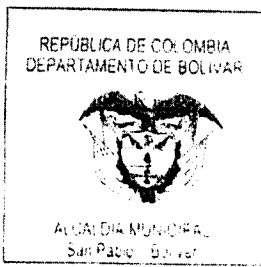
*"Unidos por San Pablo"*

MANUEL JOSE RUDAS RUDAS ALCALDE 2016-2019

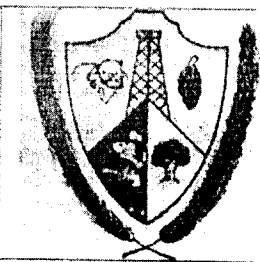
Nit: 890480203-6 Dir. Calle No. 17-73 Telefax: 097-6236028

Email: [alcalde@sanpablo-bolivar.gov.co](mailto:alcalde@sanpablo-bolivar.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
SAN PABLO – BOLÍVAR  
DESPACHO



Que le corresponde al Alcalde garantizar la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud en todo el territorio Municipal

Que la doctora SANDRA CÁRDENAS ULLOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.479.506 de Bucaramanga, en su calidad de profesional de la salud como fisioterapeuta y especializada en gerencia de servicios de salud, sometió a consideración del Despacho su hoja de vida, como aspirante al empleo de Gerente de la ESE Hospital Local de San Pablo para el período 2016 – 2020-

Que revisada la Hoja de Vida de la doctora SANDRA CÁRDENAS ULLOA, pudo verificarse que cumple los requisitos de estudios y experiencia exigido por el artículo 22, numeral 22.3.3 del Decreto 785 de 2005.

Que para darle cumplimiento a las receptivas del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016 y la Resolución 680 de 2016, el Despacho constituyó una comisión de apoyo para el proceso de evaluación de las competencias que la aspirante debía demostrar para ejercer con idoneidad el cargo de Gerente.

Que el día 28 de septiembre de 2016 se llevó a cabo la evaluación de competencias a la doctora SANDRA CÁRDENAS ULLOA, la cual fue ampliamente superada, con un puntaje de 80 sobre 100.

Que habiéndose acreditado los requisitos y superado la evaluación de competencias para el ejercicio del cargo de gerente por parte de la aspirante CÁRDENAS ULLOA, resulta procedente efectuar el nombramiento.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de San Pablo.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en propiedad a la doctora SANDRA CÁRDENAS ULLOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.479.506 de Bucaramanga, como Gerente de la Empresa Social de Estado Hospital Local San Pablo, para el período institucional comprendido entre su fecha de posesión y el 31 de Marzo del año 2020.

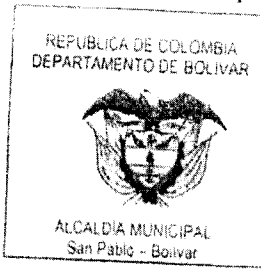
Stamp: RECEPCION, 05 OCT 2016, and other illegible markings.



*"Unidos por San Pablo"*

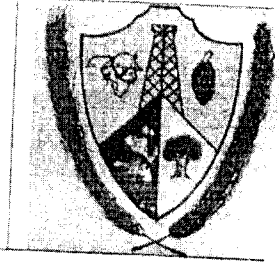
MANUEL JOSE RUIZAS RUDAS ALCALDE 2016-2019  
Nit. 890480203-6 D.E. No. 17-73 Telefax: 097-6236028  
Email: [alcalde@sanpablo-bolivar.gov.co](mailto:alcalde@sanpablo-bolivar.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
SAN PABLO - BOLÍVAR

DESPACHO



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La asignación salarial es la que corresponde al empleo para el cual se nombra, en la Planta de Cargos del ESE Hospital Local San Pablo y con cargo al presupuesto de la esa entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE a la nombrada la presente designación para que manifieste su aceptación y si así lo hiciera, tome posesión del cargo antes este Despacho

La presente resolución rige a partir de su expedición.

*Manuel J. Rudas*  
**MANUEL JOSE RUDAS RUDAS**  
Alcalde Municipal.

Proyecto  
ALVARO GIL MORA  
Asesor Jurídico Externo

DILIGENCIA DE VERIFICACION  
El suscrito Alcalde Municipal de San Pablo - Bolívar, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo, ha verificado que el contenido del presente Despacho es conforme a lo prescrito.  
05 OCT 2015  
*Manuel J. Rudas*



*"Unidos por San Pablo"*

**MANUEL JOSE RUDAS RUDAS ALCALDE 2016-2019**  
Nit. 890480203-6 Dir. Cra. 7 No. 17-73 Telefax 097-6236028  
Email. [alcaldia@sanpablo-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@sanpablo-bolivar.gov.co)

